

Radicación: N° 48-2015
Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Martha Irene Arevalo de Chilito
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015).

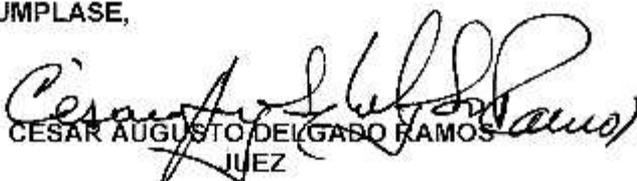
Radicación: No. 48-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA IRENE AREVALO DE CHILITO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral, por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos, según se indica a folio 49 de la demanda, la última unidad donde prestó sus servicios el accionante, fue en el Batallón de Contraguerrilla # 51 Cacique Tumeque, ubicado en la Base Militar de Tolomaida-Cundinamarca, por lo que la competencia radica en el Juez Administrativo de Girardot y no en el de esta ciudad como se indicó en el auto de fecha 15 de Octubre de 2014, proferido por el Juzgado 8 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

En razón de lo anterior, lo procedente es el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Girardot, por competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué